



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón."

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO EN DERECHO BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TOLUCA, ASISTIDO POR EL MAESTRO EN DERECHO PEDRO DANIEL GARCÍA MUCIÑO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "AYUNTAMIENTO", Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA DENOMINADA "EJA TELECOMM" S. DE R.L., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. IVAN ALEJANDRO REYES ARGUETA, EN SU CARÁCTER DE GERENTE Y APODERADO LEGAL, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PRESTADOR", Y ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", LAS CUALES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES: -----

DECLARACIONES

I. DEL "AYUNTAMIENTO": -----

I.1.- Que es una persona jurídica colectiva de derecho público, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

I.2.- Que el Municipio, en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, administra libremente su hacienda, la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan.-----

I.3.- Que por Decreto número 409 de la Legislatura del Estado número LVIII, publicado el trece de marzo de dos mil quince, se designó como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, al M en D. Braulio Antonio Álvarez Jasso, para concluir el periodo constitucional 2013-2015, con facultades para contratar y concertar en representación del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.-----

I.4.- Que la atribución de validar con su firma los documentos oficiales emanados por el Ayuntamiento de Toluca, o de cualquiera de sus miembros, le fue conferida al Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo que establece el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. -----

I.5.- Que anualmente establece programas para alcanzar sus objetivos, en tal virtud, las dependencias y entidades de la administración pública municipal conducirán sus acciones con base en ellos; y a solicitud de la Dirección de Administración se elabora el presente contrato.-----

I.6.- Que cuenta con la existencia de los recursos financieros suficientes, provenientes de la Clave Programática: E00 , con Tipo de Recurso: Recursos Propios, bajo la partida 3171, circunstancia que se acredita la autorización financiera 001050 otorgada por la Tesorería Municipal en la solicitud de orden de servicio respectiva.-----

DA/SRM/079/15

Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "Eja Telecomm", S. de R.L., el tres de junio de dos mil quince.



MEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERMUNICIPAL
DE EDUCADORAS



DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

2/7
"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón."

I.7.- Que mediante Fallo de la Adjudicación Directa número ADE-HAT-RP-07-2015, de fecha tres de junio de dos mil quince, la Dirección de Administración dictamina que es dable adjudicar la Contratación del Servicio de Internet Dedicado a favor de "Eja Telecom", S. de R.L., por un importe de \$719,900.00 (setecientos diecinueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, lo anterior con fundamento en los artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 49 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 94 de su Reglamento.-----

I.8.- Que tiene su domicilio legal en el Palacio Municipal, ubicado en Avenida Independencia poniente 207, Unidad Territorial Básica Centro, Delegación Centro Histórico 01, Toluca, Estado de México, código postal 50000, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato, con clave de Registro Federal de Contribuyentes -----

II. DEL "PRESTADOR": -----

II.1.- Que "Eja Telecomm", S. de R.L. se constituyó mediante instrumento número treinta y cuatro mil setecientos sesenta y tres, volumen número mil setecientos treinta y cuatro, de fecha dieciocho de mayo de dos mil doce, otorgada ante la fe del Licenciado José Víctor Reynoso Pablos, Notario Público número sesenta y nueve del Estado de México con residencia en el Oro, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México en el Folio Mercantil Electrónico -----

II.2.- Que el C. Iván Alejandro Reyes Argueta, es su carácter de Gerente y Apoderado Legal, acreditandolo con el instrumento descrito en la declaración que antecede, quien bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido revocadas, modificadas o extinguidas de forma alguna las facultades con que comparece y en caso contrario esta anuente en quedar obligado a título personal de los compromisos contraídos por su representada identificándose en este acto con credencial para votar número expedida por el Instituto Nacional Electoral.-----

II.3.- Que para efectos del presente contrato señala como domicilio fiscal el ubicado en -----

II.4.- Que cuenta con capacidad legal, técnica, recursos financieros, humanos y materiales suficientes para llevar a cabo el servicio objeto del presente contrato.-----

II.5.- Que conoce plenamente las disposiciones que para el caso de contratación de servicios establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.-----

DA/SRM/079/15



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón.”

DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

III. DE LAS “PARTES”:

III.1.- Que en virtud de las declaraciones que anteceden y una vez que se ha reconocido su capacidad y personalidad, convienen expresamente en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente contrato consiste en que el “PRESTADOR” realice a favor del “AYUNTAMIENTO” el siguiente servicio:

| N.P. | DESCRIPCIÓN | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD | IMPORTE UNITARIO I.V.A. INCLUIDO | IMPORTE TOTAL I.V.A. INCLUIDO |
|------|--|------------------|----------|----------------------------------|-------------------------------|
| 01 | SERVICIO DE ACCESO A INTERNET DEDICADO, CONSISTENTE EN UN ENLACE DE RADIO FRECUENCIA DE PUNTO A PUNTO CON CAPACIDAD DE 10 Y 20 MBPS, DE USO INMEDIATO, SEGURO, PARA ENVIO DE INFORMACIÓN EN TIEMPO REAL Y PARA USO EXCLUSIVO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL EN NUEVO EDIFICIO DE CALLE HIDALGO. | SERVICIO | 01 | \$719,900.00 | \$719,900.00 |

En adelante se le denominará el “servicio”.

SEGUNDA.- El “AYUNTAMIENTO” pagará al “PRESTADOR” por el “servicio”, la cantidad de \$719,900.00 (setecientos diecinueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA.- El “PRESTADOR” está de acuerdo en que el “AYUNTAMIENTO” realizará el pago por el “servicio”, de manera mensual, dentro de los treinta días hábiles, posteriores a la fecha de ingreso a la Tesorería Municipal por parte del prestador del servicio, de la factura y los documentos debidamente soportados y requisitados, en original y dos copias en papel membretado y con los requisitos fiscales vigentes, desglosando el Impuesto al Valor Agregado emitiéndose a nombre del Municipio de Toluca, con el Registro Federal de Contribuyentes asentado en la declaración I.8 del “AYUNTAMIENTO”, mismos documentos que deberán estar firmados por parte de la Titular de la Dirección de Administración; no aplicara el pago de anticipos, ni el reconocimiento de intereses.

En el caso de que el “PRESTADOR” hubiere recibido cantidades en exceso por el “servicio”, y no las devolviera de forma voluntaria, previo requerimiento que le haga por escrito el “AYUNTAMIENTO”, en un término de cinco días naturales contados a partir de dicha comunicación, deberá reintegrarlas al “AYUNTAMIENTO” de acuerdo a lo establecido por el artículo 120 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, más los intereses, que serán pagados conforme a una tasa que será igual a la establecida anualmente en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año dos mil quince, para los casos de prórroga en el pago de créditos fiscales; dichas cantidades tendrán el carácter de créditos fiscales.

DA/SRM/079/15

Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con “Eja Telecom”, S. de R.L., el tres de junio de dos mil quince.



MEMBRRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

4/7
"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón."

El "PRESTADOR" deberá restituir las citadas cantidades, en la Caja General de la Tesorería del Municipio de Toluca, ubicada en Hidalgo Poniente 408, planta baja, Unidad Territorial Básica Centro, Delegación Centro Histórico 01, Toluca, Estado de México.-----

En caso de que el "PRESTADOR" no realice el pago del crédito fiscal citado, dentro del período establecido al "AYUNTAMIENTO", podrá hacerlo exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios, aplicándose las disposiciones que establece el artículo 30 del mismo ordenamiento legal. -----

CUARTA.- El "servicio" deberá prestarse en las Unidades Administrativas del H. Ayuntamiento de Toluca, a entera satisfacción de las Unidades Administrativas Usuarías.-

QUINTA.- El "PRESTADOR" se obliga a no ceder en forma parcial o total, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, ello, con fundamento en el artículo 66 párrafo primero de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.-----

Para el caso de que el "PRESTADOR" quiera transmitir sus derechos de cobro, deberá solicitar por escrito el consentimiento del "AYUNTAMIENTO", quién resolverá lo procedente en un término de quince días naturales contados a partir de su presentación, como se establece en el artículo 123 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. -----

No se generará el pago de gastos o cargas por parte del "AYUNTAMIENTO" si durante el plazo para emitir la resolución de la transmisión de derechos de cobro, se origina un retraso en el pago pactado. -----

SEXTA.- El "PRESTADOR" es el único patrón del personal que realiza el "servicio" y consecuentemente será el único responsable de las obligaciones y derechos que se originen por tal vínculo laboral, por lo que el "AYUNTAMIENTO" es totalmente ajeno a tal relación de trabajo.-----

SÉPTIMA.- El "AYUNTAMIENTO", con fundamento en el artículo 71 fracción I de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, podrá rescindir en forma administrativa el presente contrato otorgando garantía de previa audiencia al "PRESTADOR" en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en los siguientes casos: -----

1. Si el "PRESTADOR" no cumple con el "servicio" que requiere el "AYUNTAMIENTO" en los términos del presente contrato o no atiende la solicitud para la realización del "servicio", de conformidad con las instrucciones dadas por escrito por el "AYUNTAMIENTO". -----
2. Si el "PRESTADOR" suspende injustificadamente la prestación del "servicio". -----
3. Por incumplimiento del "PRESTADOR", de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato. -----



MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CIUDADES EDUCADORAS



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón."

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

- 4. Si el "PRESTADOR" es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos por autoridad competente. -----
- 5. Por cualquier otra causa imputable al "PRESTADOR" o a su personal, similar a las anteriores que impida parcial o totalmente el cumplimiento de este contrato. ----

OCTAVA.- Las "PARTES" convienen que el presente contrato podrá ser rescindido sin responsabilidad alguna cuando sea por parte del "AYUNTAMIENTO" y sin necesidad de declaración judicial.-----

NOVENA.- El "PRESTADOR", se obliga a realizar el "servicio" por el periodo comprendido del tres de junio de dos mil quince y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, no habrá prórroga, el presente contrato podrá ser adicionado, modificado terminado de común acuerdo por las "PARTES" conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan.-----

DÉCIMA.- El "AYUNTAMIENTO" autoriza a personal de la Subdirección de Tecnologías de la Información, para supervisar el cumplimiento del "servicio".-----

DÉCIMA PRIMERA.- El "AYUNTAMIENTO" podrá dar por terminado, anticipadamente, el presente contrato y sin responsabilidad para ninguna de las "PARTES" cuando se encuentre en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 72 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, debiendo comunicarlo por escrito al "PRESTADOR" con un mínimo de diez días hábiles a la fecha programada de terminación anticipada.-----

DÉCIMA SEGUNDA.- El "PRESTADOR" no podrá subcontratar total o parcialmente, el "servicio", salvo que cuente con la autorización previa y expresa del "AYUNTAMIENTO" en cuyo caso el "PRESTADOR" será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, como lo dispone el artículo 66 párrafo segundo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. -----

DÉCIMA TERCERA.- El "PRESTADOR" se obliga a pagar al "AYUNTAMIENTO" las penas convencionales siguientes:

a).-Si el "PRESTADOR" tiene un atraso en la fecha convenida en el inicio de la prestación del "servicio" se obliga a pagar el 1% diario por cada día de desfase y hasta un 10% sobre el importe total del contrato.-----

b).- Si el "PRESTADOR" falta en la calidad comprometida en el "servicio" y tenga una variación en las especificaciones, se compromete a su restitución inmediata y cubrir el 10% sobre el importe del contrato.-----

c).- Si el "PRESTADOR" no entrega en tiempo y forma la garantía de cumplimiento, se obliga a pagar el 1% sobre el monto total del contrato, haya o no prestado el "servicio", amparados en el contrato y sin perjuicios de su cancelación o rescisión administrativa correspondiente.-----

DA/SRM/079/15



MEMBRO DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CIUDADES EDUCATIVAS



6/7
"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón."

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

d).- El incumplimiento del "PRESTADOR" de alguna otra de las obligaciones que deriven de la suscripción del contrato, será sancionado proporcionalmente con una pena convencional hasta por el importe de la garantía de cumplimiento del contrato.-----

Lo anterior con fundamento en los artículos 67 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 120 fracción VII de su Reglamento. a las que se sujeta en el presente contrato. -----

DÉCIMA CUARTA.- El "PRESTADOR" deberá garantizar a nombre del Municipio de Toluca, a través de fianza, cheque certificado o cheque de caja, en su caso otorgadas por institución debidamente autorizada, de acuerdo a lo mencionado en el artículo 130 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios el siguiente concepto: -----

1.-La garantía de cumplimiento del presente contrato; se constituirá por el diez por ciento del importe total a pagar por el "servicio" sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato, dicha garantía deberá estar vigente hasta la total extinción de las obligaciones a cargo del "PRESTADOR", debiendo entregarla en el Departamento de Contratos de la Subdirección de Recursos Materiales, lo anterior con fundamento en el artículo 76 fracción III párrafo segundo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 128 fracción II de su Reglamento.-----

OK GARANTIA COMP. 10%

El "AYUNTAMIENTO" realizará la devolución por cumplimiento del contrato al "PRESTADOR", en treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en la que el proveedor adjudicado haya cumplido, fehacientemente, con todas sus obligaciones contractuales en la Tesorería Municipal, previa solicitud por escrito del "PRESTADOR".—

DÉCIMA QUINTA.- Las "PARTES" convienen en que, todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables. -----

DÉCIMA SEXTA.- Las "PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, ni mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las demás prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles para demandar, por este concepto. -----

DECIMA SÉPTIMA.- Las controversias que se susciten entre las "PARTES" con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán resueltas mediante el procedimiento administrativo que al efecto se inicie por el "AYUNTAMIENTO" o a través del juicio administrativo, ante las Salas Regionales de Toluca, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, renunciando por tanto a cualquier otra Jurisdicción que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.-----

DA/SRM/079/15



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón."

LEÍDO QUE FUE POR LAS "PARTES" Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMANDO AL CALCE POR CUADRUPLICADO, PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL TRES DÍA DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

POR EL "AYUNTAMIENTO"

M. EN D. BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TOLUCA

M. EN D. PEDRO DANIEL GARCÍA MUCIÑO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

POR EL "PRESTADOR"

GERENTE Y APODERADO LEGAL

POR LA "DEPENDENCIA SOLICITANTE"

C.P. MARÍA EUGENIA VILLADA MORGAN
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN